



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

La Plata, 18 de marzo de 2020.

VISTO: La Resolución N°108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, y la Resolución N°554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en las cuales se estableció como medida extraordinaria y excepcional la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020

CONSIDERANDO: Que, en este contexto, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dictó la Resolución 207/2020 disponiendo en el artículo 3° que se considerará justificada la inasistencia del progenitor o progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño o niña o adolescente. Asimismo se dispone que podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable por hogar.

Que, del mismo modo el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la resolución n° 90-MJGM-2020, contemplando en el artículo 3° la autorización de inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial en los mismos casos que los mencionados en el párrafo anterior cuando se trate del progenitor o progenitora o persona adulta responsable a cargo.

Que asimismo en el último párrafo del citado artículo se contempla que en el caso de que ambos progenitores fueran trabajadores del Sector Público Provincial, la justificación se le otorgará sólo a uno de ellos.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus facultades, (conf. Art. 62 y ctes. Ley N° 5827) y las específicas delegadas por el artículo 10 de la Resolución N° 386/2020).

RESUELVE:

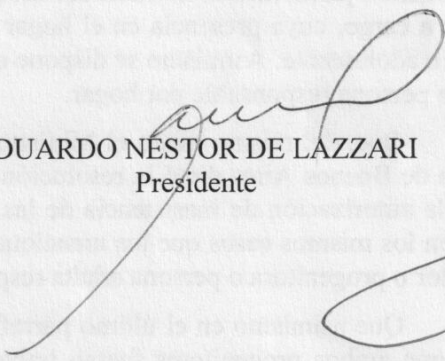
Artículo 1°: Disponer las siguientes medidas para los agentes o funcionarios judiciales que sean progenitores, progenitoras o persona adulta responsable a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por las Resoluciones ut supra mencionadas, a saber:

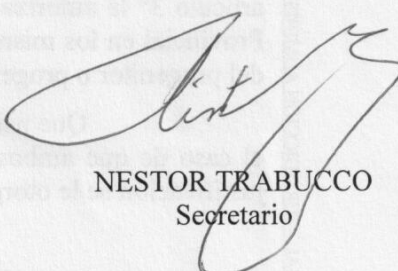
- Permitir la permanencia del personal en su domicilio debiendo llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible
- En caso de que ambos progenitores o responsables de la niña, niño o adolescente, presten servicios en el Sector Público Provincial, no podrán gozar de las medidas simultáneamente, debiendo turnarse

para concurrir a prestar servicios en sus respectivas dependencias cuando así se lo requiera.

Artículo 2°: En el caso de aquellos órganos o dependencias en que el titular haya dispuesto días de asistencia rotativa del personal, podrá solicitarle a los agentes mencionados en el artículo 1, que integren dichos turnos rotativos.

Artículo 3°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia, póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.


EDUARDO NÉSTOR DE LAZZARI
Presidente


NESTOR TRABUCCO
Secretario

REGISTRADO BAJO EL N°
SECRETARIA DE PERSONAL 166